



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 16, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

## **ANTECEDENTES**

En Sesión No. 11 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 21 de marzo del año 2017, se dio lectura a la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XXV del Artículo 44 de Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de los artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, a las Comisiones de Planeación y Desarrollo Económico y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, en razón de que su contenido tiene relación directa con las atribuciones conferidas a estas comisiones.

En consecuencia, los suscritos diputados de las comisiones antes referidas, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procedemos al estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y exponemos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La ubicación geográfica de México, pero principalmente el área territorial del Estado de Quintana Roo, ha sido bendecida con las bondades de la madre naturaleza ya que sus tierras son fértiles y apropiadas para la agricultura.

Según la Real Academia Española, la *agricultura* es: un conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la tierra, sin embargo, existe una variación de esta actividad denominada *floricultura* que se refiere exclusivamente al cultivo de las flores.

La mencionada actividad está orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales de manera industrializada cuyo objetivo es darle diversos usos, tales como, decoración, cosmética o medicina. Esta actividad genera muchos recursos económicos toda vez que se explotan comercialmente flores de corte, plantas ornamentales, follajes y bulbos de flor.



Cabe resaltar que esta industria es una de las más eficientes en la generación de empleos, lo cual impulsa la economía local, además de que protege y mejora el ambiente. Se presume que esta actividad crea cerca de 188 mil empleos permanentes, 50 mil eventuales y hasta un millón de empleos indirectos, según datos recabados por la Editorial Tierra Fértil.

En este sentido, se tiene conocimiento de que, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se producen las flores denominadas orquídeas y bromelias, en los viveros de Kantunilkin, esta actividad significa conservar las plantas regionales, así como la producción de plantas de alto valor económico. Estos viveros empezaron sus operaciones con poca tecnología y con el paso del tiempo han logrado implementarla y han incrementado sus servicios ya que no solo se dedican a la venta de dichas plantas, sino que también imparten cursos para su manejo, así como reproducción de las mismas.

Sin embargo, el espíritu de la iniciativa en estudio es el establecer como parte de los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, el fomento de mecanismos que se traduzcan en el apoyo a productores de flores y plantas de ornato y que éstas tengan como destino el consumo local, para que los productores obtengan la certeza de que sus productos serán adquiridos en el Estado, y así evitar que estos productores sigan siendo víctimas en la venta de sus cultivos, en razón de que en la actualidad se ven obligados a venderlos a intermediarios a precios muy bajos situación que les reduce de forma significativa sus ganancias, lo que les impide invertir en mayor tecnología para acrecentar su negocio.



Al efecto, el promovente de la iniciativa en estudio señala que es necesario modificar la legislación en la materia, a fin de dar mayor certidumbre a la actividad desplegada por los productores de manera que se fortalezca la actividad y se aleje la posibilidad de que dicha actividad desaparezca.

Bajo esos argumentos, los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras coincidimos de forma general en la pretensión contenida en la iniciativa de mérito, razón por la cual, consideramos factible su aprobación en lo general.

De esa manera, estimamos prudente se realicen algunas modificaciones a la literalidad de la propuesta planteada para lo cual sometemos a la consideración respectiva, las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

La Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo, se expidió mediante decreto 245 de la XI Legislatura del Estado, siendo publicada el 07 de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Desde su concepción se estableció que el conjunto de sus disposiciones serían de observancia general, teniendo por objeto, promover y fomentar el desarrollo económico del Estado a través de políticas de apoyo a la competitividad que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados, estableciendo además, las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera, la generación de trabajos decentes y empleos verdes y de alto valor



agregado en el Estado, procurando siempre la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, y buscando ante todo, el bienestar social de los quintanarroenses.

En este contexto, se previó en el ordenamiento que la aplicación de la ley estaría a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En materia de impulso al desarrollo de las actividades económicas en el Estado, el ordenamiento prevé que, como parte del Fomento al Desarrollo Económico, deben comprenderse las acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de coordinación, de capacitación y/o tecnológicas que contribuyan al progreso de las empresas locales, así como también a la atracción de nuevas empresas y a la generación de empleos.

La ley que nos ocupa, estima dentro del esquema del desarrollo económico del Estado, a las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación de diversos sectores, entre los cuales prevé medidas a favor de productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, artesanos y de bienes culturales, así como de prestadores de servicios turísticos y culturales.

Para el apoyo de estas actividades la ley claramente contempla la figura relativa a los Proyectos de Inversión y los define como todos aquellos proyectos que impliquen un alto impacto para el desarrollo económico en razón de la cuantía de las inversiones, la vinculación con agrupamientos empresariales regionales, utilización



de tecnología de punta, la generación de empleos y su orientación al mercado local, nacional e internacional.

No obstante, lo anterior, el artículo 4 de la citada ley, estipula como actividades económicas prioritarias en nuestra entidad a las siguientes:

- I. Turismo;
- II. Comercio;
- III. Servicios;
- IV. Manufactura;
- V. Agro negocios;
- VI. Forestal;
- VII. Pesca y Acuicultura; y
- VIII. Artesanías.

Las acciones que contempla la ley de mérito comprende la promoción del desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Estado, a través de la competitividad y la atracción de proyectos de inversión, así como el fortalecimiento de las inversiones existentes que coadyuvan al encadenamiento productivo; el impulso a la creación de empresas regionales mediante la promoción de la cultura emprendedora; la creación de un marco jurídico que aliente y consolide la competitividad y la inversión; La competitividad de las empresas regionales en los mercados nacionales e internacionales; La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado; Los programas para la explotación de los productos elaborados en el Estado.



Asimismo, la Ley contempla que la Secretaría cabeza de sector en materia de apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas tiene como objetivo, promover incentivos a favor de empresas que apoyen el desarrollo de proveedores quintanarroenses.

En el mismo tenor, la ley prevé el Sistema Estatal del Emprendedor, el cual tiene por objeto establecer las políticas públicas que generen la creación y establecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y es el órgano rector de operación de incubadoras y aceleradoras de negocios en el Estado. Su coordinación está a cargo de la Secretaría.

De los elementos arriba referidos, los cuales son parte fundamental de la regulación del sector económico extraídos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado, se desprenden una serie de conclusiones que se traducen en que la Ley se encuentra concebida a partir de un conjunto de disposiciones de observancia general, de las que no se debe perder de vista que los fines que persigue son la promoción y el fomento al desarrollo económico del Estado mediante políticas de apoyo a la competitividad que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados.

En ese orden ideas es claro que los objetivos que la ley en comento prevé, buscan el beneficio de los diversos sectores productivos establecidos en nuestra entidad, sin que alguno de ellos quede a la postre en importancia. La Ley guarda un contexto general para precisamente proveer de acciones, medidas y beneficios a favor de los sectores productivos asentados en el Estado en forma general.



En ese sentido, se observa con claridad el establecimiento de una serie de conceptos, definiciones, acciones, medidas, atribuciones a favor de autoridades, beneficios, estímulos, sistemas que en conjunto aseguran en su aplicación, el desarrollo económico de la entidad.

Derivado de lo anterior el numeral 44 de la multicitada ley, regula sin menoscabo de cualquier sector productivo de la entidad, una serie de objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico consistentes en fomentar la creación de empresas, proporcionar asesoría, capacitación, dotación de apoyos, estímulos e incentivos, difusión de programas estatales, creación de parques industriales, promoción de productos hechos en Quintana Roo, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional, entre otros, de lo cual se traducen en una serie de medidas a favor del desarrollo económico.

Con base en el contexto que trae aparejados cada uno de los objetivos previstos en el numeral en cita, se estima viable modificar en su redacción la propuesta contenida en la iniciativa que nos ocupa, a fin de que los beneficios no se vean acotados de forma exclusiva a productores de flores y plantas de ornato, por el contrario, que su redacción se traduzca en beneficios directos a favor de cualquier productor vinculado a las actividades económicas de la entidad, sin menoscabo o afectación por omisión a alguna de dichas actividades, pero eso si preservando la esencia de la propuesta contenida en la iniciativa en análisis, consistente en el establecimiento de objetivos encaminados al fomento del consumo local de los productos hechos en Quintana Roo, fomento que a su vez, permita la consolidación de estos productores en la constitución de medianas empresas.





Asimismo, se sugiere que se adicione dicho objetivo como una fracción XXVI al artículo 44 de la ley en comento, en razón de que actualmente, dicho numeral comprende de la fracción I a la fracción XXV, en ese sentido, se propone que el contenido de la propuesta legislativa que efectúan estas comisiones previo el análisis de la iniciativa en estudio, se contemple en la fracción XXVI, para lo cual por cuestiones de técnica legislativa se propone la modificación necesaria a las fracciones XXIV y XXV, a fin de eliminar en ellas cualquier expresión o signo que denote que son las últimas fracciones del artículo en cuestión.

Por último, para efectos de una lograr una disposición clara y comprensible, se propone la modificación literal del artículo segundo de carácter transitorio.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XV Legislatura del Estado emite la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**



## **Artículo 44.-...**

### **I. a XXIII. ...**

**XXIV. Promover la simplificación administrativa en el Estado, a través de las distintas dependencias y organismos estatales y municipales, con especial énfasis en lo relativo a los trámites que impactan la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;**

**XXV. Establecer mecanismos suficientes de simplificación administrativa para que los emprendedores consoliden la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y**

**XXVI. Promover el apoyo a productores quintanarroenses y fomentar el consumo preferente de sus productos en el mercado local, permitiéndoles el fortalecimiento de su actividad y su consolidación como medianas empresas.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



En ese sentido, estas comisiones unidas que hemos analizado el tema en cuestión, consideramos procedente someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XXV del Artículo 44 de Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos planteados en el cuerpo del presente dictamen.


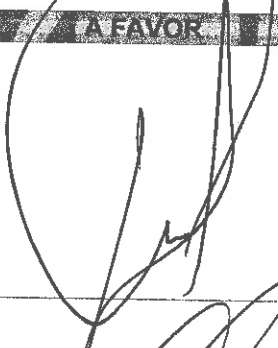

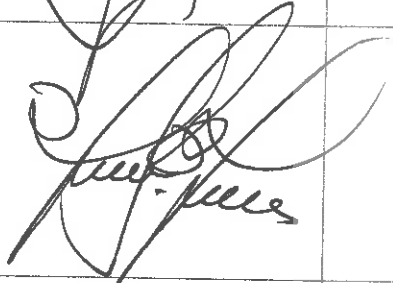


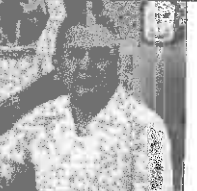


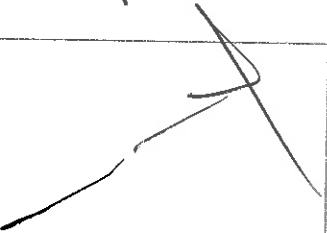
**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
**LEGISLATURA**

**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES XXIV Y XXV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS  
DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


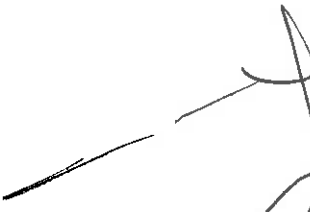

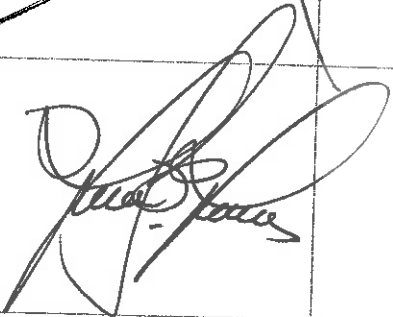




**LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	